



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CULTURA QUE REALICEN LAS ASOCIACIONES CULTURALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Sumario

1. Objeto y finalidad.....	2
2. Crédito presupuestario.....	4
3. Entidades beneficiarias y obligaciones.....	4
4. Requisitos.....	4
5. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.....	5
6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.....	6
7. Documentación exigida.....	6
8. Requisitos técnicos del contenido de los proyectos culturales.....	8
9. Criterios de valoración.....	8
10. Determinación del importe de la subvención.....	14
11. Resolución, notificación y publicidad de las subvenciones.....	14
12. Forma de abono de las subvenciones.....	15
13. Modificación de los proyectos subvencionados y de la resolución de concesión de las subvenciones.....	15
14. Justificación de las subvenciones.....	15
15. Devolución voluntaria.....	19
16. Gastos subvencionables.....	19
17. Legislación aplicable.....	20
18. Anexos.....	20



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CULTURA QUE REALICEN LAS ASOCIACIONES CULTURALES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

1. OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aquellos proyectos que desarrollen y fomenten especialmente la cultura en la ciudad de Castelló de la Plana, a realizar por asociaciones culturales sin ánimo de lucro, dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, dentro de las siguientes modalidades:

A) Programaciones y proyectos culturales.

La finalidad de esta convocatoria es favorecer el fomento de programaciones y proyectos culturales que se realicen en la ciudad de Castelló de la Plana con carácter eventual o periódico, cuya proyección e impacto redunde en la diversificación y calidad de la oferta cultural de la ciudad, y de los que se derive un amplio impacto y beneficio para la ciudadanía.

Con carácter general, se priorizarán los proyectos de actuación que contemplan la consecución de los siguientes objetivos:

- Posibilitar la celebración de acontecimientos de relevancia que contribuyan a enriquecer la vida cultural de la ciudad y generar interés por las artes y la cultura entre la ciudadanía.
- Descentralizar y diversificar la actividad cultural para aproximarla a la ciudadanía.

Atendidas estas consideraciones, podrán considerarse dentro del ámbito de la presente convocatoria, programaciones y/o proyectos desarrollados en estas modalidades dentro del término municipal de Castelló de la Plana:

- a) Proyectos relacionados con la promoción de una manifestación cultural y/o artística concreta.
- b) Proyectos culturales multidisciplinares relacionados con la promoción de una temática definida y singular.
- c) Certámenes, jornadas y/o concursos relacionados con actividades artísticas y culturales.
- d) Proyectos relacionados con producciones de carácter audiovisual cuyos contenidos estén vinculados a aspectos histórico-culturales, patrimoniales o artísticos de la ciudad.
- e) Certámenes, simposios y congresos vinculados a materias de ámbito cultural, excluidas las de ámbito educativo, medioambiental, salud, concienciación social y/o medioambiental.
- f) Ciclos, representaciones y/o encuentros culturales de cualquier modalidad artística, ejecutados por profesionales, que se enmarquen en el ámbito de la divulgación de la cultura.





g) Proyectos editoriales de divulgación cultural, siempre que no estén vinculados específicamente con las fiestas patronales o locales.

B) Actividades de cultura popular:

La finalidad de esta convocatoria es favorecer el fomento de actividades de **cultura popular** que se realicen en la ciudad de Castelló de la Plana, cuya proyección e impacto redunde en la diversificación y calidad de la oferta cultural de la ciudad, y de los que se derive beneficio para la ciudadanía, entendiendo la cultura popular como el conjunto de creaciones que emana de una comunidad cultural fundada en la tradición, expresada por un grupo, o por individuos, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto a expresión de su identidad cultural y social.

Atendidas estas consideraciones, podrán considerarse dentro del ámbito de la presente convocatoria, aquellas actividades culturales y artísticas desarrolladas, en el periodo de tiempo objeto de las presentes bases, que contribuyan a la investigación, recuperación, promoción, difusión y expresión de aspectos de la cultura y la historia del pueblo castellonense y su patrimonio cultural inmaterial, y en especial actividades que incidan en:

- a) Usos sociales, romerías, rituales y actos festivos; en especial aquellos que refuerzan la promoción y difusión de la cultura y tradiciones del pueblo castellonense, el sentimiento de identidad y continuidad con su pasado.
- b) Representaciones, recreaciones, conmemoraciones o conmemoraciones de acontecimientos o personalidades que hayan tenido significativa incidencia en la historia local.
- c) Actividades, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional castellonense.
- d) Tradiciones y expresiones orales; como proverbios, adivinanzas, cuentos, canciones infantiles, leyendas, mitos, cantos y poemas épicos, sortilegios, plegarias, salmodias, canciones, representaciones dramáticas, etc.
- e) Artes del espectáculo; como la música tradicional, la danza o el teatro.
- f) Saberes técnicos, competencias, prácticas y representaciones que el pueblo castellonense ha creado en su interacción con el medio natural.
- g) Técnicas artesanales tradicionales.

No se podrá presentar un mismo proyecto o parte de él, a más de una convocatoria de subvenciones efectuadas anualmente por esta Corporación municipal.

Con el fin de lograr una mayor distribución de las ayudas municipales, las entidades únicamente podrán obtener, como máximo dos subvenciones municipales anuales, otorgadas por este Ayuntamiento por procedimiento de concurrencia competitiva.

La percepción de estas subvenciones será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las



mismas, incluida la que es objeto de la presente convocatoria, no supere el coste del proyecto subvencionado.

Se admite la subcontratación por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas con los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

El importe de la subvención podrá ser, como máximo, el equivalente en su cuantía al coste económico total de ejecución del proyecto objeto de subvención.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4-33400-48916 del vigentes Presupuesto Municipal.

El importe máximo global de las subvenciones a conceder será de 85.000,00 euros, de los cuales 67.000,00 euros corresponderán a la modalidad A y 18.000,00 euros corresponderán a la modalidad B.

3. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES

Tendrán la consideración de beneficiarias las asociaciones culturales sin ánimo de lucro que realicen proyectos objeto de la presente convocatoria durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y reúnan los requisitos exigidos en la misma.

- a) Las obligaciones genéricas establecidas en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 61, de 19 de mayo de 2009 (en adelante, OGS).
- b) A tramitar y obtener todos los permisos y seguros necesarios para la celebración de la actividad.
- c) En toda la documentación o material gráfico generado para la difusión de la actividad subvencionada se deberá hacer constar la colaboración y financiación del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
- d) A asumir las obligaciones legales pertinentes respecto de la propiedad intelectual derivadas de la organización y ejecución del festival objeto de la presente convocatoria.

4. REQUISITOS

Para poder concurrir a esta convocatoria de subvenciones, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 5º de la OGS, las asociaciones culturales deberán cumplir con anterioridad a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como asociaciones.
- b) Estar inscritas y actualizadas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- c) Carecer de ánimo de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.



- d) Tener domicilio social o representación permanente en la ciudad de Castelló de la Plana, así como una estructura organizativa que garantice el desarrollo del proyecto para el que se solicita subvención.
- e) Disponer de certificado digital.
- f) Reflejar en sus Estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades objeto de la presente convocatoria.
- g) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- h) No haber sido sancionadas por incumplimiento de las ordenanzas municipales durante los tres últimos años, a contar desde el inicio del proyecto subvencionado, con más de tres sanciones administrativas.

5. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LGS, la instrucción del procedimiento de la concesión de subvenciones corresponde a la jefatura del Negociado de Cultura y, en su defecto, a la jefatura de la Sección de Educación y Cultura y, como órgano gestor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano gestor se procederá al estudio de las solicitudes presentadas y al examen de la documentación aportada, y emitirá informe en el que se hará constar, entre otros extremos, la presentación en plazo o no de las solicitudes con concreción de las fechas de presentación, si se acompañan de la documentación establecida en la base 7ª de esta convocatoria y si las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Asimismo se valorará la adaptación de los proyectos a los criterios establecidos en la cláusula 1 de esta convocatoria.

Después de la emisión de los informes técnicos que se consideren oportunos, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración únicamente aquellos proyectos presentados por las entidades que cumplan todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicha comisión valorará la adaptación de dichos proyectos a los criterios establecidos en la base 9ª y propondrá a la Junta de Gobierno Local la resolución de la concesión de las presentes subvenciones, la cual podrá inadmitir a trámite o desestimar las solicitudes presentadas, o no conceder, o conceder (en todo o en parte) la subvención solicitada.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la LGS, que habrá de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión, será la Comisión Técnica Valoración, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: funcionario/a especialista en Gestión y Dinamización Cultural.
- Vocales:
 - Dos funcionarios/as especialistas en Gestión y Dinamización Cultural.
- Secretaría:



- Un/a funcionario/a del Negociado de Cultura, que actuará con voz, pero sin voto.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento será la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Comisión Técnica se someterá en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de estas subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

También se efectuará publicación de la presente convocatoria en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>).

En cuanto al lugar de presentación, las asociaciones presentarán sus solicitudes únicamente de forma electrónica, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana: <https://sede.castello.es>.

Toda documentación cuyo tamaño por documento sea igual o inferior a 40MB, se presentará vía telemática, a través de la citada sede. En el caso del proyecto u otros documentos que puedan superar el tamaño máximo de 40MB o tengan un formato no admitido por la sede electrónica de este Ayuntamiento, se podrán presentar de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento, en cualquiera de sus Juntas Municipales de Distrito o en cualquiera de las formas que se indican en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), dentro de los plazos previstos, acompañando una instancia genérica, suscrita por el representante de la entidad, en la que se mencione el número o código de registro asignado por la sede electrónica al presentar el resto de documentación, así como la fecha de presentación y el órgano gestor responsable del procedimiento (Sección de Educación y Cultura). No se admitirá la presentación de solicitudes a través del correo electrónico.

7. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Para participar en la presente convocatoria, los solicitantes tendrán que presentar la siguiente documentación:

1. La solicitud formalizada con todos sus apartados, indicando a la modalidad que se suscribe, de acuerdo con el modelo del [Anexo I](#).
2. Proyecto cultural detallado para el que se solicita financiación que incluya el presupuesto de la actividad y la forma de financiación, precisando si se han percibido o solicitado otras subvenciones, presentado debidamente redactado conforme lo establecido en la **base 8ª**.
3. Ficha del proyecto debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo de Ficha de proyecto.
4. Declaración suscrita por la persona que representa legalmente a la entidad, relativa a las subvenciones y/o ayudas públicas o privadas solicitadas y/o recibidas de otras instituciones en el ejercicio de la convocatoria, en el que se indique el órgano concedente, importe y objeto de la



subvención o ayuda; así como el importe desglosado procedente de fondos propios destinado a dicho proyecto, conforme con el modelo del [Anexo II](#).

5. En el caso de que el proyecto para el que se solicita subvención conlleve un contacto habitual con menores, la entidad deberá presentar declaración responsable relativa a que dispone de los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, en relación con todo el personal (incluido voluntario), al que corresponda la ejecución de las actividades incluidas en el proyecto presentado conforme establece el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según modelo del [Anexo III](#).

6. En el caso de entidades que concurren por primera vez a la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana o que se haya producido algún cambio desde que se solicitó la última subvención, la hoja de terceros con los datos de la entidad bancaria a la cual se tiene que transferir el importe de la subvención, utilizando como modelo el normalizado al que tendrán acceso en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló: <https://sede.castello.es/dossier.1.1>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPACAP, en ausencia de oposición expresa por parte del interesado, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier Administración, y que para este procedimiento son la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y el DNI de su presidente/a, así como los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá manifestarlo en la solicitud, quedando obligado a aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

La admisión a trámite de una solicitud de subvención para cualquiera de las actividades de su objeto no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, si la solicitud no está acompañada de la documentación exigida para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por otra parte, no serán objeto de subsanación y, por tanto, serán inadmitidas las siguientes solicitudes:

- a) las registradas fuera del plazo de presentación,
- b) las que no vayan acompañadas del proyecto a subvencionar, y
- c) las que vayan acompañadas de proyectos ya presentados a convocatorias municipales previas a la actual.



8. REQUISITOS TÉCNICOS DEL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS CULTURALES

1. A la solicitud se adjuntará en todos los casos:

a) Proyecto de la actividad a desarrollar en el periodo subvencionable para la cual se solicita subvención, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Título del proyecto.
- Finalidad y objetivos específicos que pretende alcanzar.
- Descripción del proyecto:
- Actividades a desarrollar: identificación, lugar y fechas de ejecución y breve descripción de cada una de las actividades.
- Plan de comunicación y medios.
- Fomento del tejido empresarial local.
- Incorporación de medidas y acciones diseñadas para promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Trayectoria de la entidad solicitante y del proyecto a subvencionar.
- Plan de seguimiento y evaluación del proyecto, indicando los instrumentos a utilizar.
- Previsión de ingresos y gastos.

b) [Ficha del proyecto](#) debidamente cumplimentada.

En caso de que la descripción del proyecto cultural no contuviera pronunciamiento suficientemente detallado sobre alguno de los apartados requeridos, se requerirá por escrito al interesado para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de 10 días, quedando apercibido de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que la entidad respondiera de forma incompleta sobre la aclaración requerida, el órgano gestor propondrá la desestimación de la solicitud motivada por la incompleta presentación del proyecto para el que se solicita subvención.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se establecen los siguientes criterios de valoración para cada una de las modalidades:

9.1. Criterios de valoración de los proyectos culturales. Modalidad A.

Se otorgará subvención únicamente a aquellos proyectos culturales que, tras su evaluación técnica, de conformidad con los criterios que a continuación se describen, obtengan una puntuación mínima de 40 puntos sobre un total de 100, distribuidos de la siguiente forma:



A. Interés cultural del proyecto, hasta 50 puntos. Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada proyecto, el valor cultural y artístico del mismo, tomando en consideración aspectos como:

A.1. Coherencia, grado de detalle, complejidad, originalidad e innovación del proyecto cultural, hasta un máximo de 20 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Coherencia entre la finalidad, la programación y los objetivos a alcanzar, hasta un máximo de 5 puntos.
- Claridad y detalle en la descripción del proyecto y de cada una de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.
- Método de evaluación del proyecto cultural y nivel de detalle en la descripción de indicadores, tanto automáticos como de juicio de valor, en relación con los objetivos a alcanzar, hasta un máximo de 10 puntos.

A.2. Por la temática, cantidad y calidad de las actividades propuestas, hasta un máximo de 20 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Interés cultural de las actividades propuestas, incidiendo en la calidad, transmisión de valores y el fomento de la cohesión social, hasta un máximo de 10 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:
 - Por la correcta adecuación de la tipología y calendarización de las actividades en aras de alcanzar los objetivos propuestos, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Reconocimiento por parte del sector profesional o académico de la expresión artística o cultural, hasta un máximo de 3 puntos.
 - Por presentar un alto grado de especialización, hasta un máximo de 2 puntos.
- Participación en las actividades de diversidad de profesionales de la cultura de reconocida trayectoria, tales como artistas, ponentes y/o investigadores, hasta un máximo de 10 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:
 - Participación de profesionales de la cultura de reconocida trayectoria a nivel local, 1 punto por profesional.
 - Participación de profesionales de la cultura de reconocida trayectoria a nivel nacional, 2,5 puntos por profesional.
 - Participación de profesionales de la cultura de reconocida trayectoria a nivel internacional, 4 puntos por profesional.

A.3. Adecuación de los espacios propuestos para la celebración de las actividades y aforos de los mismos, hasta un máximo de 5 puntos.

A.4. Por el plan de comunicación y plan de medios, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Campaña de redes sociales, se valorarán las medidas concretas a adoptar así como la previsión de impactos, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Campaña en medios de comunicación tradicionales, se valorarán las acciones previstas para la difusión del proyecto cultural en prensa, radio y/o televisión, hasta un máximo de 2 puntos.



- Campaña mediante material offline, se valorarán las acciones de difusión previstas mediante soportes físicos, tales como producción de cartelería y publicidad para apoyos urbanos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

B. Interés sociocultural del proyecto, hasta 25 puntos. Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

B.1. Relevancia de la asociación solicitante en el tejido asociativo de la ciudad de Castelló de la Plana, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- N.º socios/as miembros de la asociación participantes, 0,25 puntos por socio/a.

B.2. Fomento de la ocupación de profesionales valencianos, hasta un máximo de 10 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- N.º de contratistas cuya sede social resida dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, 1 punto por contratista.

B.3. Incorporación de medidas y acciones diseñadas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con los siguientes criterios:

- Si presenta una metodología para la incorporación de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la que se expliquen los instrumentos para su implementación, seguimiento y evaluación, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por la participación de mujeres profesionales de la cultura en las actividades programadas, hasta un máximo de 1 punto.

- La entidad explicita la igualdad entre mujeres y hombres en sus estatutos, objetivos o misión, memorias de actividades y/o estructura organizativa, hasta un máximo de 1 punto.

- La junta directiva de la entidad solicitante está formada equitativamente o con mayor presencia de mujeres, hasta un máximo de 1 punto.

B.4. Promoción de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana en el desarrollo y difusión de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.

- El valenciano es la lengua vehicular del proyecto, hasta un máximo de 1 punto.
- La difusión impresa y/o digital se realiza en valenciano o bilingüe, hasta un máximo de 2 puntos.
- Una parte de la actividad se realiza en valenciano o bilingüe, hasta un máximo de 2 puntos.

C. Viabilidad económica del proyecto, hasta 10 puntos. Relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de otras aportaciones dinerarias distintas a la solicitada al Ayuntamiento de Castelló de la Plana. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Del 20% al 29,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 2 puntos.
- Del 30% al 39,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 4 puntos.
- Del 40% al 49,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 6 puntos.
- Del 50% al 59,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 8 puntos.



- Más del 70% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 10 puntos.

D. Trayectoria de la entidad solicitante, hasta 10 puntos. Se valorará la contribución del proyecto en el ámbito de la cultura de Castelló así como su papel activo y dinamizador en Castelló. Para la aplicación de este criterio, se tomarán en consideración aspectos como:

- a.- Estabilidad, arraigo o implantación del proyecto, hasta un máximo de 3 puntos: se valorará atendiendo a la antigüedad y regularidad del proyecto.
- b.- Trayectoria de la entidad, hasta un máximo de 3 puntos: se valorará la continuidad y la trayectoria del colectivo en la organización de programas culturales.
- c.- Contribución del proyecto en la dinamización cultural de Castelló, hasta un máximo de 4 puntos.

9.2. Criterios de valoración de las actividades de cultura popular. Modalidad B.

Se otorgará subvención únicamente a aquellos proyectos culturales que, tras su evaluación técnica, de conformidad con los criterios que a continuación se describen, obtengan una puntuación mínima de 40 puntos sobre un total de 100, distribuidos de la siguiente forma:

A. Interés cultural del proyecto, hasta 55 puntos. Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada proyecto, el valor cultural y artístico del mismo, tomando en consideración aspectos como:

A.1. Coherencia, grado de detalle, complejidad, originalidad e innovación del proyecto cultural, hasta un máximo de 25 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Coherencia entre la finalidad, la programación y los objetivos a alcanzar, hasta un máximo de 5 puntos.
- Claridad y detalle en la descripción del proyecto y de cada una de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.
- Adecuación de los espacios propuestos para la celebración de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.
- Método de evaluación del proyecto cultural y nivel de detalle en la descripción de indicadores, tanto automáticos como de juicio de valor, en relación con los objetivos a alcanzar, hasta un máximo de 10 puntos.

A.2. Por el interés cultural de la actividad teniendo en cuenta su calidad, la transmisión de valores, el fomento de la cohesión social y las posibilidades de incidencia en el incremento de públicos, o la captación de nuevos públicos en el ámbito de la cultura popular y tradicional castellanense, hasta un máximo de 10 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Interés extraordinario: 10 puntos.
- Interés alto: 7,5 puntos.
- Interés medio: 5 puntos.
- Interés bajo: 2,5 puntos.
- Interés muy bajo o insuficiente: 0 puntos.



A.3. Por el tratamiento de temáticas poco difundidas en el ámbito de la cultura popular y tradicional o el patrimonio etnológico de Castelló de la Plana, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- El proyecto que trata temáticas poco o nada difundidas y de gran importancia respecto a su recuperación y puesta en valor: 5 puntos.
- El proyecto trata temáticas poco difundidas: 3 puntos.
- El proyecto trata temáticas ya difundidas, pero incorpora elementos o visiones innovadoras: 1 punto.
- El proyecto trata temáticas ampliamente difundidas y lo bastante documentadas con anterioridad y no incorpora una perspectiva o tratamiento singular: 0 puntos.

A.4. La repercusión de las actividades propuestas en el proyecto, teniendo en cuenta la participación o asistencia globales previstas, y la fidelidad del público durante ediciones anteriores, hasta un máximo de 10 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Proyectos con actividades de gran repercusión (de público y territorial): 10 puntos.
- Proyectos de repercusión moderada o específica: 5 puntos.
- Proyectos de repercusión muy limitada o claramente minoritaria: 0 puntos.

A.5. Plan de comunicación y plan de medios, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Campaña en redes sociales, se valorarán las medidas concretas a adoptar así como la previsión de impactos, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Campaña en medios de comunicación tradicionales, se valorarán las acciones previstas para la difusión del festival en prensa, radio y/o televisión, hasta un máximo de 2 puntos.
- Campaña mediante material offline, se valorarán las acciones de difusión previstas mediante soportes físicos, tales como producción de cartelería y publicidad para apoyos urbanos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

B. Interés sociocultural del proyecto, hasta 25 puntos. Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

B.1. Relevancia de la asociación solicitante en el tejido asociativo de la ciudad de Castelló de la Plana, hasta un máximo de 5 puntos.

- N.º de socios/as miembros de la asociación participantes, 0,25 puntos por socio/socia.

B.2. Fomento de la ocupación de profesionales valencianos, hasta un máximo de 10 puntos.

- N.º de contratistas cuya sede social resida dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, 1 punto por contratista.

B.3. Incorporación de medidas y acciones diseñadas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con los siguientes criterios:

- Si presenta una metodología para la incorporación de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la que se expliquen los instrumentos para su implementación, seguimiento y evaluación, hasta un máximo de 2 puntos.





- Por la participación de mujeres profesionales de la cultura en las actividades programadas, hasta un máximo de 1 punto.

- La entidad explicita la igualdad entre mujeres y hombres en sus estatutos, objetivos o misión, memorias de actividades y/o estructura organizativa, hasta un máximo de 1 punto.

-La junta directiva de la entidad solicitante está formada equitativamente o con mayor presencia de mujeres, hasta un máximo de 1 punto.

B.4. Promoción de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana en el desarrollo y difusión de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.

- El valenciano es la lengua vehicular del proyecto, hasta un máximo de 1 punto.

- La difusión impresa y/o digital se realiza en valenciano o bilingüe, hasta un máximo de 2 punto.

- Una parte de la actividad se realiza en valenciano o bilingüe, hasta un máximo de 2 puntos.

C. Presupuesto y viabilidad económica del proyecto, hasta 10 puntos. Relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de otras aportaciones dinerarias distintas a la solicitada al Ayuntamiento de Castelló de la Plana. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Del 20% al 29,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 2 puntos.

- Del 30% al 39,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 4 puntos.

- Del 40% al 49,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 6 puntos.

- Del 50% al 59,99% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 8 puntos.

- Más del 70% del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 10 puntos.

D. Trayectoria de la entidad solicitante y del proyecto presentado, hasta 10 puntos. Para la aplicación de este criterio, se tomarán en consideración aspectos como:

D.1. Antigüedad de la entidad solicitante, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Más de 20 años desde su constitución, 5 puntos.
- Entre 16 y 20 años desde su constitución, 4 puntos.
- Entre 11 y 15 años desde su constitución, 3 puntos.
- Entre 5 y 10 años desde su constitución, 2 puntos.

D.2. Consolidación del proyecto presentado, valorándose las ediciones realizadas, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:



- 9 o más ediciones ya realizadas, 5 puntos.
- 7 o 8 ediciones ya realizadas, 4 puntos.
- 5 o 6 ediciones ya realizadas, 3 puntos.
- 3 o 4 ediciones ya realizadas, 2 puntos.
- 1 o 2 ediciones ya realizadas, 1 punto.

10. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

Efectuada la valoración de los proyectos culturales presentados de conformidad con los criterios establecidos en la base anterior, se procederá a calcular el importe de las subvenciones que les correspondan en función de los puntos obtenidos siempre que alcancen la puntuación mínima exigida.

Para ello se dividirá el crédito presupuestario para la financiación de las presentes subvenciones establecido en la base 2ª (85.000 €, de lo cuales 67.000 € destinados a la Modalidad A, y 18.000 € destinados a la Modalidad B), entre el total de puntos obtenidos por los proyectos que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, obteniéndose así el valor económico equivalente a cada punto. La puntuación obtenida por cada proyecto se multiplicará por el valor económico otorgado a cada punto.

En el supuesto de que el sumatorio de todas las subvenciones a conceder fuera inferior al crédito presupuestario consignado, la diferencia entre estas se redistribuirá proporcionalmente entre todos los proyectos que hayan obtenido una puntuación mínima de 40 puntos y cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

En todo caso, la distribución económica resultante de las operaciones antes descritas para cada proyecto no podrá superar, en ningún caso, el importe máximo solicitado y éste, de conformidad con lo dispuesto en la base 1ª, no podrá ser superior al coste total de ejecución del proyecto para el que se solicita subvención.

La propuesta de concesión de estas subvenciones que se eleve a la Junta de Gobierno Local contendrá una relación ordenada de mayor a menor puntuación de los proyectos, concretándose el importe a subvencionar a cada uno de ellos.

11. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

En la resolución de concesión de las subvenciones se hará referencia, entre otros extremos, a las entidades beneficiarias, a los proyectos subvencionados y al importe de las subvenciones concedidas.



La resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la LGS. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 10.2 h) y q), así como el apartado 5 de dicho precepto de la OGS, que hacen referencia a la resolución y notificación.

Finalmente, en cuanto a la publicación de la concesión o no de las subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada OGS.

12. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Tras la resolución de la concesión de las subvenciones a las entidades beneficiarias, el pago se realizará en un único pago anticipado correspondiente al 100% de la subvención.

13. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS Y DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

En el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la OGS, en el caso de modificaciones de los proyectos subvencionados la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización expresa del Ayuntamiento con una antelación mínima de 20 días a la finalización del plazo de ejecución del mismo.

Si la modificación implica la necesidad de ampliación de los plazos fijados, una reducción del importe en más de un 10% del coste total del proyecto por el que se solicita subvención o una alteración de las actuaciones que integran el proyecto, la misma se autorizará mediante acuerdo del órgano que otorgó la subvención previo informe favorable del órgano gestor, para lo cual podrá solicitar cuantos informes técnicos se consideren oportunos.

La entidad subvencionada deberá presentar junto con su solicitud, el nuevo proyecto modificado, la justificación de las circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actividad, así como las afecciones de la modificación propuesta a la efectiva ejecución del proyecto y, en su caso, desglose presupuestario del coste de ejecución del proyecto modificado.

Si como consecuencia de la modificación solicitada se produjera una reducción del coste total del proyecto subvencionado y ello conllevara que la subvención concedida superara la totalidad del coste total del proyecto, la aprobación de la modificación conllevará una reducción proporcional del importe de la subvención y la obligación de reintegro del exceso de financiación pública concedida.

14. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las entidades receptoras de subvenciones vendrán obligadas a justificar, como mínimo, la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentarán a través de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La justificación total del gasto correspondiente a la subvención concedida se deberá presentar se hasta el 31 de enero de 2026 inclusivamente, quedando sujetos los perceptores al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



Se podrá solicitar la ampliación del citado plazo con una antelación mínima de 15 días a la finalización del plazo de justificación.

De conformidad con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en un plazo improrrogable de 15 días. El hecho de que la persona beneficiaria no presente la justificación en el plazo indicado, llevará consigo la tramitación del correspondiente procedimiento para el reintegro de la subvención concedida y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional antes referido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan conforme a la mencionada LGS.

Ante la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el art. 37 de la LGS, será procedente incoar el correspondiente expediente para declarar el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

2.- La acreditación de la justificación de la realización de la subvención se presentará por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana: <https://sede.castello.es>, con las siguientes especificaciones y conforme a los Anexos de esta convocatoria:

a) Instancia por la que se presenta la documentación justificativa, según modelo del Anexo IV.

b) Memoria final detallada de la realización de la totalidad del proyecto suscrita por la entidad beneficiaria, que describirá los objetivos y resultados conseguidos y en la que constará expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, y que contendrá un informe final completo y detallado sobre el desarrollo del proyecto y las actividades o actuaciones realizadas, además de los siguientes indicadores de evaluación:

- Indicadores cuantitativos:
 - Recuento de personas (desagregadas por sexo y edad) que participan en la organización de las actividades que se incluyen al proyecto que se subvenciona.
 - Recuento aproximado de público asistente (desagregado por sexo, a poder ser) a cada una de las actividades que se incluyen en el proyecto que se subvenciona.
- Indicadores cualitativos:
 - Evaluación de la satisfacción en el desempeño de los objetivos del proyecto y de cada una de las actividades que se incluyen.

También se tendrá que incluir en la memoria documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, con la inclusión del logo del Ayuntamiento de Castellón: carteles, materiales impresos, recortes de prensa, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas en fecha posterior a la concesión de la subvención.



c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Presupuesto final y desglose de cada uno de los gastos incurridos
- Relación detallada de justificantes de los gastos aplicables a la subvención

d) Declaración de la entidad perceptora de acuerdo al **Anexo V** relativa al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención en la que se haga constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, los gastos realizados han sido los estrictamente necesarios para la ejecución de la actividad, conforme al presupuesto y proyecto presentados, así como declaración de actividades realizadas, con descripción de aquéllas que han sido financiadas con cargo a la subvención obtenida y sus costes, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios o de otras subvenciones. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

e) De acuerdo con el modelo del **Anexo VI**, relación numerada secuencial de los gastos realizados, las facturas acreditativas de los mismos y la concreción del porcentaje de cada una de ellas imputable a la justificación de la subvención obtenida.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

No se aceptarán facturas proforma, ni albaranes.

La justificación de los gastos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la OGS. Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención, que integren la cuenta justificativa deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la entidad beneficiaria de la subvención.

En relación a la acreditación del pago efectivo de los gastos realizados, se acepta el pago por transferencia bancaria, domiciliación bancaria, talón nominativo, tarjeta o en metálico.

Según la modalidad de pago utilizada, los gastos se acreditarán a través de los siguientes medios:

- **Pago por transferencia bancaria:** se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia, el/la ordenante de la transferencia, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe y la fecha de la operación.

- **Pago por domiciliación bancaria:** se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el adeudo, el/la



ordenante del adeudo, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza el adeudo y el importe y la fecha de la operación.

- **Pago por talón nominativo:** se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número de talón, su importe, identificación de quien lo cobra y fecha del cobro.

- **Pago con tarjeta:** se justificará mediante la factura de compra en el que figure el pago con tarjeta, resguardo del mismo y extracto de la cuenta a nombre del/de la beneficiario/a donde figure el cargo.

El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el/la beneficiario/a, la fecha y el importe pagado.

- **Pago en metálico:** esta forma de pago sólo se aceptará para aquellas facturas por importe igual o inferior a 100,00 euros (IVA incluido). Se justificará mediante factura en la que conste el recibo de la cantidad a través del texto “pagado”, “recibido”, “cobrado” o “venta al contado”, sin que se acepte la expresión “contabilizado”, así como la firma de su perceptor/a (persona física) identificada de forma clara con nombre y apellidos y representación con la que actúa, número de Documento Nacional de Identidad y fecha del pago.

En relación con los **gastos de personal** deberán justificarse a través de las nóminas debidamente firmadas por su perceptor/a y con el comprobante bancario del abono.

Cuando se aporten **nóminas** como justificantes deberá indicarse el porcentaje imputado sobre el importe neto de la misma. Asimismo, deberán aportarse las justificaciones del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás tributos, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades.

Los gastos relativos a **dietas** deberán acreditarse mediante las correspondientes minutas, con los requisitos legalmente establecidos, debiendo aportarse los justificantes relacionados en las respectivas liquidaciones.

Los justificantes de las subvenciones otorgadas que impliquen **gastos en moneda distinta al euro**, deberán quedar debidamente acreditados a través de las facturas, siendo necesario que se aporte junto a los mismos el certificado de tipo de cambio emitido por entidad bancaria.

Una vez recibida la documentación pertinente, el órgano gestor emitirá informes en los cuales se indican:

- El grado de cumplimiento de las finalidades para los cuales se concedió y la adecuación de los gastos realizados a estos.
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención (artículo 88.3 del RLGs).

Una vez examinada la relación numerada secuencial de los gastos realizados presentados por la entidad beneficiaria, tendrá que ser conformada por la concejala delegada de Educación y Cultura.





15. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RLGs, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución podrá realizarse antes de que se acuerde el reintegro de la subvención y podrá ser por el importe total o parcial de la subvención concedida, incrementada con los intereses de demora que se devenguen desde la fecha de pago de la subvención hasta el día en que se realice la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Para proceder a dicha devolución la persona beneficiaria deberá comunicar su voluntad de pago al órgano gestor de la subvención, a efectos de que proceda al cálculo de los intereses correspondientes y le comunique la tramitación a seguir para efectuar la devolución voluntaria.

16. GASTOS SUBVENCIONABLES

En los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.e), de la Ley de Transparencia, Buen Gobierno, y Participación Ciudadana 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana cuando dice que las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley actuarán con criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando porque los recursos y bienes públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

Son gastos subvencionables los relacionados en el artículo 14 de la OGS y que resulten estrictamente necesarios según lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS. En todo caso, dichos gastos deberán referirse al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y en ningún caso se podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario:

1. Los gastos de publicidad y difusión de la actividad subvencionada (edición de folletos, revistas, páginas web, cartelería, etc), alquiler y montaje de infraestructuras y material audiovisual, asistencia técnica, cachés, gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas imprescindibles de las personas que participen directamente en la ejecución del proyecto las cuales deberán no estar vinculadas a la asociación beneficiaria (ponentes, artistas o algún otro tipo de agente cultural), gastos de servicios de ingeniería ligados directamente a la obtención de permisos o autorizaciones para la realización de las actividades, material fungible para el desarrollo de las actividades, gastos de arrendamiento de locales y/o espacios directamente relacionados con la realización de las actividades (que no sirva como sede de la entidad solicitante) y otros cualesquiera directamente relacionados con la ejecución del proyecto subvencionado.

No son subvencionables los gastos de desplazamiento que no se ajusten a lo expuesto en el párrafo anterior.

2.- Gastos de personal: serán subvencionables los gastos relativos a las nóminas del personal siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En todo caso, tendrá que quedar acreditado que los gastos en que incurra la entidad beneficiaria han sido efectivamente soportados por ésta y que su actuación ha tendido inequívocamente a la satisfacción de los compromisos objeto de la subvención.

Asimismo, no serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos de suministros (agua, luz y teléfono o acceso a internet).





- Gastos de arrendamiento de locales y/o espacios no relacionados directamente con la ejecución de las actividades, no siendo subvencionable en ningún caso los gastos de arrendamiento del local y/o espacio que sirva como sede de la entidad solicitante.
- Carburantes, así como el arrendamiento de vehículos y mantenimiento de maquinaria o instalaciones.
- Adquisición de equipamiento y mobiliario o de cualquier otro bien inventariable.
- Adquisición de todo tipo de obsequios.
- Bebidas alcohólicas.
- Gastos de comida y restauración, excepto los señalados expresamente en el punto 1 de gastos subvencionables.
- Cuotas de inscripción en otras entidades.
- Gastos de gestoría y comisiones bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.

Los gastos subvencionables tendrán que referirse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos, y tendrán que responder al objeto definido en la primera cláusula.

17. LEGISLACIÓN APLICABLE

Estas bases se enmarcan en las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2009 y elevada a definitiva mediante Decreto de Alcaldía de 22 de abril de 2009, publicada en el BOP nº 61 de 19 mayo de 2009.

Asimismo, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

18. ANEXOS

Forman parte de esta convocatoria los siguientes anexos:

- ANEXO I: Solicitud de subvención.
- ANEXO II: Certificación de subvenciones solicitadas o recibidas para el proyecto presentado.
- ANEXO III: Declaración responsable de disposición de certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales (en caso de que la subvención conlleve contacto habitual con menores).





-
- ANEXO IV: Instancia de presentación de la cuenta justificativa.
 - ANEXO V: Declaración de cumplimiento de finalidad.
 - ANEXO VI: Relación secuencial de facturas presentadas para la justificación de la subvención.
 - FICHA DEL PROYECTO: Descripción de la entidad y del proyecto.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

